

ACUERDO No. 043 DE 2011
(Mayo 20)

Por el cual se adopta el Estatuto de Investigación de la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander establece que para el logro de sus objetivos, la Universidad cumplirá funciones de investigación, entendida ésta como los procesos de búsqueda, creación y asimilación del saber, orientados a generar conocimiento científico, desarrollo tecnológico y social. Asimismo, plantea como objetivos para el cumplimiento de la misión institucional: asimilar críticamente y crear conocimientos en los campos de acción de las ciencias, de la tecnología, de la técnica, de las humanidades, del arte y la filosofía, además la formación de profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, que les permita desarrollar conciencia crítica y criterios personales, para actuar responsablemente ante la sociedad, y para aportar su concurso frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo, especialmente y en lo que tenga que ver con los problemas y el desarrollo regional y nacional.
- b. Que en el Marco del Proceso de Institucionalización de la Cultura de la Investigación previsto en el Proyecto Institucional de la Universidad Industrial de Santander, resulta primordial contar con herramientas que permitan la estructuración y armonización coherente del desarrollo de la Investigación en todos los niveles de la Universidad en concordancia con la normatividad legal vigente.
- c. Que es función del Consejo Superior expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- d. Que el Consejo Académico de la Universidad, en su sesión del 5 de abril de 2011, emitió concepto favorable sobre el articulado de este Acuerdo.

En mérito de lo anterior,

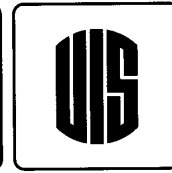
ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el Estatuto de Investigación de la Universidad Industrial de Santander, que se desarrolla en las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1°. La UIS reafirma su vocación investigativa y plantea como principios generales que orientan su actividad en la materia, los siguientes:

- a. La excelencia de su producción científica sustentada en su impacto académico.
- b. El respeto por los principios éticos y de la propiedad intelectual.
- c. La generación y la difusión del saber, el fortalecimiento y visibilización de las capacidades regionales, con especial énfasis en la formación de recursos humanos, como aportes a la consolidación de una sociedad del conocimiento¹.

¹ Sociedad caracterizada por su capacidad para identificar, producir, tratar, transformar, difundir y utilizar la información con miras a crear y aplicar los conocimientos necesarios para el desarrollo humano. (UNESCO,



ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

- d. La protección del ambiente natural y social, velando por el uso racional de los recursos.
- e. La articulación de la investigación con el entorno y la transferencia del conocimiento, como contribución al desarrollo humano, social, tecnológico y económico, a la construcción de políticas, a la toma de decisiones sustentadas y, en general, al bienestar de la sociedad y del individuo.
- f. La importancia y la necesidad de la interdisciplinariedad como medio para obtener una visión integral de los problemas objeto de investigación.
- g. Instituir el Sistema de Investigación de la Universidad Industrial de Santander, SI-UIS, como el encargado de fortalecer, promover y desarrollar actividades de investigación con los más altos niveles de calidad y pertinencia y respeto por los principios éticos.

ARTÍCULO 2°. El SI-UIS se ajusta a las políticas y al marco normativo institucional establecido por los Consejos Superior y Académico. El Consejo Superior, previa recomendación sustentada del Consejo Académico, con base en las propuestas de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, VIE, formula las políticas de investigación de la Universidad. El Consejo Académico facilita la creación de condiciones para el desarrollo de actividades de investigación.

ARTÍCULO 3°. El SI-UIS está compuesto por:

- a. El componente de ejecución de actividades de investigación
- b. El componente de apoyo y fomento institucional a la investigación
- c. El componente de seguimiento institucional de la investigación
- d. El componente de regulación de la investigación

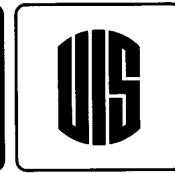
ARTÍCULO 4°. A su vez el SI-UIS se encuentra inmerso en un ámbito nacional e internacional del cual forman parte:

- a. Aliados. Corresponde a todas aquellas instituciones o personas que pueden contribuir al logro de los objetivos misionales, para este caso en materia de investigación.
- b. Entidades de apoyo. Comprende las instituciones u organizaciones que financian, promueven o incentivan el desarrollo de la actividad investigativa.
- c. Entidades y sistemas de seguimiento. Conjunto de entidades, mecanismos y sistemas que permiten valorar el avance en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- d. Órganos e instituciones de política y regulación. Son los responsables de generar política o normativa relacionada con la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la relacionada con la propiedad intelectual.

Capítulo I

COMPONENTE DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 5°. El componente de ejecución de actividades de investigación está conformado por grupos y centros de investigación.



ACUERDO No. 043 DE 2011
(Mayo 20)

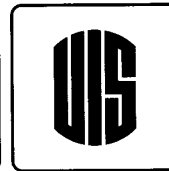
ARTÍCULO 6°. El grupo de investigación, unidad fundamental del SI-UIS, se define como el conjunto de personas, lideradas por un profesor de la Universidad, que une sus capacidades para realizar investigación en temáticas de interés común; trazan un plan de acción a mediano o largo plazo; formulan, gestionan y ejecutan proyectos, y generan productos de conocimiento, articulando su actividad a la misión institucional

ARTÍCULO 7°. Los integrantes de un grupo de investigación se vinculan principalmente bajo las siguientes figuras:

- a. Profesores: de planta, de cátedra o jubilados
- b. Estudiantes: vinculados como auxiliares de investigación, auxiliares administrativos, estudiantes en trabajo de grado de pregrado o postgrado
- c. Profesionales vinculados temporalmente con cargo a los proyectos
- d. Técnicos vinculados temporalmente con cargo a los proyectos

ARTÍCULO 8°. Requisitos que se deben cumplir para crear un grupo de investigación:

- a. Ser liderado por un profesor de planta de la Universidad. Excepcionalmente el líder podrá ser, en forma temporal, un investigador externo de reconocida trayectoria cuando la Universidad requiera construir capacidades en temáticas en las cuales momentáneamente no tenga fortaleza. Un profesor solamente podrá dirigir un grupo de investigación.
- b. Disponer del recurso humano especializado con capacidades y competencias en investigación en un número no inferior a dos profesores de planta, adicionales al líder del grupo. Un profesor no podrá pertenecer simultáneamente a más de dos (2) grupos de investigación del país, sin que ello limite su participación en proyectos conjuntos con otros grupos.
- c. Ratificar las capacidades y competencias en investigación mediante la generación, en los últimos tres años, de al menos tres productos entre los siguientes: publicaciones científicas (libro, capítulo de libro o artículo en revista indizada u homologada por Colciencias), registros de variedades vegetales o circuitos electrónicos; prototipos industriales en operación; patentes y normas en las áreas científica, tecnológica y humanística.
- d. Contar con un dominio de investigación, definido como eje de sus actividades, diferente a aquellos de los grupos de investigación ya constituidos en la Universidad.
- e. Presentar líneas de investigación que fortalezcan tanto la investigación como la docencia en las escuelas de la Universidad mediante la oferta de cursos avanzados y la orientación de trabajos de grado, trabajos de investigación en maestría o tesis doctorales.
- f. Tener una cartera de proyectos de investigación propuestos, en ejecución o culminados.
- g. Contar con un plan de trabajo que establezca lineamientos para su organización y funcionamiento (espacio físico, recursos, entre otros), incluyendo disposiciones sobre el sostenimiento de las relaciones de colaboración entre sus miembros y de cooperación con otros grupos de investigación y estrategias para la consecución de recursos para la realización de sus actividades y la definición explícita de la articulación directa o indirecta del grupo con alguno(s) de los programas estratégicos de investigación establecidos a nivel institucional.
- h. Registrar la información del grupo y de la totalidad de sus miembros en la plataforma Scienti (GrupLac y CVLac) de Colciencias.
- i. Contar con el aval del (los) consejo(s) de la(s) escuela(s) a la(s) que esté(n) adscrito(s) los profesores miembros. Dicho aval debe sustentarse en: la conveniencia de la creación del grupo en virtud del dominio de investigación propuesto y su relación con grupos existentes; su



ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

coherencia con respecto a los planes de formación docente y de vinculación de nuevos profesores; y el fortalecimiento y la creación de nuevos programas académicos, entre otros.

- j. Presentar el portafolio de capacidades del grupo de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

PARÁGRAFO 1. Es conveniente que el grupo tenga acceso a recursos técnicos (representados en laboratorios, equipos, instrumentos y otros recursos físicos) y bibliográficos y cuente con relaciones interinstitucionales que apoyen el desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO 2. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión puede autorizar la participación temporal de un profesor en un número mayor de grupos de investigación, siempre y cuando el profesor cuente con una productividad superior al promedio institucional y su participación temporal revista un interés estratégico para la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de la contabilidad de la participación de un profesor de planta en grupos de investigación, como integrante o director, se tiene en cuenta también la participación en grupos externos a la Institución.

ARTÍCULO 9°. La solicitud de reconocimiento institucional de un grupo de investigación debe presentarse ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 10°. Un grupo de investigación adquiere reconocimiento institucional mediante resolución rectoral, previo concepto de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, situación que no implica reforma o adición de la estructura organizacional de la Universidad.

PARÁGRAFO. Cada 3 años, contados a partir de su reconocimiento, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, ante solicitud del grupo, evaluará el desempeño del grupo y podrá recomendar, a la Rectoría, la ratificación de dicho reconocimiento. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión deberá establecer criterios para medir el desempeño de los grupos durante dicho periodo.

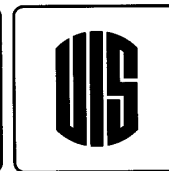
ARTÍCULO 11°. La adscripción de los grupos de investigación se establece en función de su dominio de investigación así: a las escuelas cuando se enmarque disciplinariamente en ella; a la facultad cuando trascienda el de la escuela; y a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión cuando trascienda las disciplinas de una facultad o del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia.

PARÁGRAFO: Los grupos de investigación del Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia estarán adscritos al mismo.

ARTÍCULO 12°. Los profesores de planta vinculados a un grupo de investigación seleccionan entre ellos aquel que ejercerá las funciones de dirección del mismo para un período de dos años prorrogables. Esta decisión debe registrarse en los sistemas de información internos y externos previstos para tal fin y comunicarse a la escuela a la cual se encuentre adscrito el seleccionado y a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 13°. El director de un grupo de investigación tiene a su cargo las siguientes funciones:





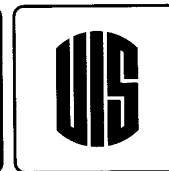
ACUERDO No. 043 DE 2011
(Mayo 20)

- a. Organizar las diferentes actividades del grupo mediante el aprovechamiento eficiente del talento humano y la infraestructura disponible con criterios de equidad y beneficio colectivo, tanto para el propio grupo como para otros de la institución.
- b. Facilitar la vinculación al grupo de nuevos profesores cuyo perfil contribuya al fortalecimiento del grupo.
- c. Coordinar y apoyar la participación de su grupo en convocatorias internas y externas así como en iniciativas afines a los objetivos del mismo.
- d. Velar por la actualización permanente de la información de su grupo en las plataformas informáticas internas y externas previstas para tal fin.
- e. Atender oportunamente los requerimientos realizados por las Dirección de Investigación y Extensión de su Facultad y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- f. Responder por la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Trabajo del Grupo y su actualización periódica.
- g. Solicitar la renovación del reconocimiento institucional del grupo.
- h. Adelantar gestiones, con el concurso de la unidad académica a la cual se encuentra adscrita, Planeación, la Vicerrectoría Administrativa y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, para que el grupo cuente con la infraestructura necesaria para el desarrollo de sus actividades.
- i. Representar al grupo en las instancias y eventos que así lo requieran.
- j. Las demás que le asignen el Estatuto General y las normas de la Institución.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las funciones de dirección de grupo de investigación se considera una actividad de docencia indirecta.

ARTÍCULO 14°. Los grupos de investigación tendrán como principio orientador de su trabajo el fortalecimiento de las Escuelas y Facultades, mediante la integración de la investigación, la extensión y la docencia, para ello adelantarán como actividades fundamentales las siguientes:

- a. Realizar programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que generen nuevo conocimiento y contribuyan a la innovación y el emprendimiento.
- b. Gestionar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Propiciar la perdurabilidad del grupo, mediante estrategias orientadas a lograr un adecuado relevo generacional así como la incorporación de profesores de reciente vinculación y de aquellos que no estén vinculados a grupo alguno.
- d. Promover la protección y el respeto de los derechos de propiedad intelectual, tanto de los productos de conocimiento utilizados, como de los generados, en favor de la Universidad y de los miembros de la comunidad universitaria o de terceros, mediante los instrumentos legales y administrativos pertinentes.
- e. Realizar actividades orientadas a la divulgación y apropiación social del conocimiento científico - tecnológico generado por el grupo, mediante publicación en revistas científicas de alto impacto o libros y otras modalidades.
- f. Contribuir con la formación de personal altamente calificado mediante la vinculación de estudiantes a los proyectos de investigación, la orientación de trabajos de grado, trabajos de investigación en maestría y tesis doctorales, así como la realización de cursos, seminarios y módulos de programas académicos de pregrado y postgrado y de educación continua.



ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

- g. Desarrollar, en lo posible, actividades de extensión en forma independiente o en alianza con otras organizaciones.

ARTÍCULO 15°. Un semillero de investigación en la Universidad Industrial de Santander es un colectivo de estudiantes de pregrado orientado por un grupo de investigación, que busca el desarrollo de sus competencias científicas mediante su participación en actividades de investigación desarrolladas por el grupo.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes vinculados a semilleros de investigación de un grupo, formalizan su vinculación en la medida en que participan directamente en proyectos de investigación del grupo.

PARÁGRAFO 2: Los apoyos institucionales a los semilleros se canalizarán a través de los grupos de investigación.

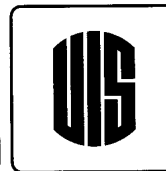
ARTÍCULO 16°. Un Centro de Investigación Científica y Tecnológica es una unidad conformada por varios grupos de investigación transdisciplinarios articulados alrededor de un área estratégica de investigación institucional. El Centro cuenta con un director y un comité científico-administrativo como órgano asesor, quienes elaboran una agenda de mediano y largo plazo orientada a lograr la excelencia de su producción científica y tecnológica, a la transferencia de sus resultados de investigación, así como a la realización de actividades de extensión que contribuyan al desarrollo de la sociedad y a su propia sostenibilidad. Su creación corresponderá al Consejo Superior de la Universidad, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por área estratégica de investigación institucional un dominio de investigación transversal alrededor de los cuales la Universidad construye una agenda de investigación que se desarrolla con el concurso de diversos grupos de investigación adscritos o no al Centro respectivo, programas de formación doctoral y alianzas estratégicas interinstitucionales. Se creará solamente un centro de investigación científica y tecnológica por cada área estratégica de investigación institucional.

PARÁGRAFO 2: Las áreas estratégicas de investigación institucional serán definidas por el Consejo Superior por solicitud del Consejo Académico, a partir de estudio presentado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 17°. Requisitos que se deben cumplir para crear un centro de investigación científica y tecnológica:

- a. Seleccionar como objeto de su actividad una de las áreas estratégicas de investigación definidas por la institución.
- b. Estar conformado al menos por cinco grupos de investigación reconocidos institucionalmente y adscritos al menos a dos facultades. La mayoría de los grupos de investigación que conforman el centro deben estar escalafonados, y al menos uno en la máxima categoría del escalafón nacional.
- c. Ser liderado por uno de los directores de los grupos de investigación que conforman el centro, quien será nombrado por el rector de la universidad, según recomendación del comité científico-administrativo del centro.
- d. Conformar un comité científico-administrativo integrado por seis miembros: a) dos directores de los grupos de investigación, designados por los mismos directores, b) un director de



ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

investigación y extensión de la facultad que la VIE considere pertinente, c) un asesor externo a la institución, preferiblemente con vinculación directa a sectores productivos o gubernamentales, d) un investigador externo de reconocida trayectoria, designado por los directores de los grupos de investigación y e) el director del centro quien preside el comité.

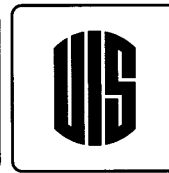
- e. Presentar una agenda para el centro que comprenda como mínimo: objetivos, programas y proyectos, indicadores y metas en las dimensiones científica y administrativa que a su vez se articulen con el entorno socioeconómico regional y nacional. La agenda debe incluir el apoyo científico para la creación de programas de formación avanzada, en las unidades académicas correspondientes, relacionados con el área estratégica de investigación adoptada.
- f. Contar con un plan de trabajo que establezca lineamientos para su organización y funcionamiento, incluyendo disposiciones sobre el sostenimiento de las relaciones de colaboración entre sus miembros y de cooperación con otros grupos, Centros o instituciones de investigación y estrategias para la consecución y generación de recursos para la realización de sus actividades.

ARTÍCULO 18°. Los centros de investigación científica y tecnológica tienen como principio orientador de su trabajo el fortalecimiento de las áreas estratégicas de investigación institucionales, mediante la articulación de grupos de investigación. Para esto, adelantan como actividades fundamentales las siguientes:

- a. Elaborar y revisar periódicamente la agenda del centro.
- b. Desarrollar programas o proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que generen nuevo conocimiento y contribuyan a la innovación y el emprendimiento, conforme con lo establecido en la agenda del centro.
- c. Gestionar y generar recursos para el cumplimiento de sus objetivos.
- d. Fortalecer el centro mediante la vinculación de grupos de investigación adicionales.
- e. Promover la protección de los conocimientos generados, bajo figuras tales como patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y demás modalidades de protección de activos de propiedad intelectual, así como el respeto de los derechos de propiedad intelectual de los productos de conocimiento utilizados, bien sea que correspondan a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria o a terceros, mediante los instrumentos legales y administrativos pertinentes.
- f. Realizar actividades orientadas a la divulgación y apropiación social del conocimiento científico - tecnológico generado por el centro, mediante publicación en revistas científicas de alto impacto o libros y otras modalidades.
- g. Contribuir con la formación de personal altamente calificado mediante el apoyo científico para la creación de programas de formación avanzada.
- h. Desarrollar actividades de extensión en forma independiente o en alianza con otras organizaciones.

ARTÍCULO 19°. El director de un centro de investigación científica y tecnológica tiene las siguientes funciones:





ACUERDO No. 043 DE 2011
(Mayo 20)

- a. Responder ante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión por la ejecución de la agenda del centro y proponer modificaciones a la misma.
- b. Gestionar los recursos necesarios para el buen funcionamiento del centro.
- c. Representar al centro en las instancias y eventos que así lo requieran.
- d. Presidir el comité científico-administrativo del centro.
- e. Organizar las diferentes actividades del centro mediante una utilización eficiente del talento humano y recursos materiales disponibles con criterios de equidad y beneficio colectivo.
- f. Atender oportunamente los requerimientos realizados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- g. Proponer de manera argumentada ante el comité científico-administrativo del centro la vinculación o retiro de grupos de investigación.
- h. Vigilar el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos por el personal científico y los asignados al personal administrativo vinculado al centro.
- i. Presentar a consideración del comité científico-administrativo el informe anual de las labores realizadas, y los planes y proyectos para el siguiente año. Una vez avalado, será remitido al comité operativo de investigación y extensión.
- j. Solicitar la renovación del reconocimiento institucional del centro.
- k. Las demás que le asignen el Estatuto General y las normas de la Institución.

ARTÍCULO 20°. El comité científico-administrativo de un centro de investigación tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Evaluar la ejecución de la agenda del centro.
- b. Aprobar la agenda del centro de acuerdo con las políticas y lineamientos institucionales y del orden nacional.
- c. Diseñar estrategias conducentes a posicionar internacionalmente el centro.
- d. Evaluar la gestión del director del centro a la luz de las metas e indicadores establecidos.
- e. Establecer una periodicidad mínima de una vez al semestre para sus reuniones.
- f. Asesorar al director del centro en materia científica y administrativa.

ARTÍCULO 21°. La solicitud de creación de un centro de investigación científica y tecnológica es valorada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y presentada ante el Consejo Superior para su creación, previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 22°. Un centro de investigación científica y tecnológica adquiere reconocimiento institucional mediante acuerdo del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Este reconocimiento se otorga por un periodo de cinco (5) años, al cabo del cual el Consejo Superior, previa valoración por parte de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión con aval del Consejo Académico del informe de desempeño del centro, podrá extender este reconocimiento por un nuevo periodo.

ARTÍCULO 23°. Los centros de investigación científica y tecnológica se adscriben a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.



ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

ARTÍCULO 24°. La vinculación o la desvinculación de un grupo de investigación a un centro debe contar con el aval de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión previa solicitud motivada, del director del centro y respaldada por el comité científico-administrativo del mismo.

PARÁGRAFO. Cuando la desvinculación de un grupo de investigación vinculado a un Centro de Investigación Científica y Tecnológica comprometa el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas para su creación, Artículo 17, se deben adoptar en un plazo no superior a seis meses las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos enunciados, o en caso contrario se procederá a su disolución.

Capítulo II

COMPONENTE DE APOYO Y FOMENTO INSTITUCIONAL A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 25°. Todas las unidades e instancias del orden académico, administrativo o de apoyo, en virtud de su carácter misional, deben contribuir de forma proactiva, ágil y oportuna al buen desarrollo de las actividades de investigación de la institución.

ARTÍCULO 26°. El componente de apoyo y fomento institucional a la investigación contempla dentro de la dedicación a la investigación los siguientes aspectos:

- a. Dirección de centros de investigación científica y tecnológica: tendrá una dedicación de 20 horas equivalente a 10 PAD siempre y cuando el centro haya cumplido con el procedimiento de reconocimiento establecido en el presente Estatuto.
- b. Dirección de grupos de investigación: se reconocerá una dedicación de 4 horas semanales, equivalentes a 2 PAD.
- c. Participación en proyectos de investigación: La cantidad de PAD reconocidos por cada proyecto dependerán de la duración del proyecto, el número y la calidad de los productos, la contribución de los estudiantes de posgrado y se asignarán de acuerdo con los criterios establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- d. Formación de investigadores en pregrado y posgrado mediante la dirección de trabajos de grado y tesis. Se reconocerá de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 27°. La dedicación a la investigación por participación en proyectos de investigación, debidamente registrados en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión se reconoce de la siguiente forma:

- a. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión puede asignar hasta 7 PAD para proyectos internos y hasta 10 PAD para proyectos externos. Los PAD asignados se deben registrar en el formulario de actividad docente del semestre académico siguiente al inicio del proyecto.
- b. El director del proyecto distribuye los PAD asignados al proyecto entre algunos o todos los investigadores participantes en el mismo. Dicha distribución puede cambiar de un semestre académico a otro en consideración a la dinámica del trabajo de investigación desarrollado. En todo caso, ningún profesor, incluido el director, puede tener en un semestre más del 50% de la bolsa de PAD asignada.



ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

- c. Para los proyectos que se encuentren en período de prórroga concedida formalmente, el número total de PAD reconocidos durante la misma será el 60% de los inicialmente asignados. Esta asignación se otorga hasta por un período académico para proyectos de duración inicial inferior a 18 meses y hasta por dos períodos académicos para los de duración mayor o igual a 18 meses.

ARTÍCULO 28°. Los profesores con participación activa en proyectos de investigación, dirección de trabajos de grado de pregrado o posgrado podrán optar por una asignación docente tal que la suma de los productos entre las horas de acompañamiento directo (TAD) y el número de estudiantes matriculados en cada uno de los cursos asumidos sea mayor o igual a 120. De este producto al menos el 50% debe originarse en cursos de pregrado. Para tomar esta opción se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. Estar a paz y salvo con los programas y proyectos registrados en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- b. Presentar un plan de actividades de investigación semestral, el cual debe llevar el visto bueno del director de la respectiva unidad académica. La VIE, una vez revisado, aprobará el plan y verificará su cumplimiento.

PARÁGRAFO 1. El equivalente en PAD de la dedicación a docencia establecida en este artículo, sumado a los demás compromisos académicos del profesor, deberá ser como mínimo 20 PAD referidos a tiempo completo.

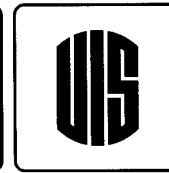
PARÁGRAFO 2. Si al finalizar el período académico, el producto antes mencionado es mayor o igual a 100, se podrá conservar el beneficio en el siguiente período académico siempre y cuando se cumplan las demás condiciones establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. En el caso de profesores cuyos compromisos académicos del semestre sea mayor o igual a 30 PAD, la suma de los productos entre las horas de acompañamiento directo (TAD) y el número de estudiantes matriculados en cada uno de los cursos asumidos debe ser mayor o igual a 100, para obtener el beneficio, y mayor o igual a 80 al final del semestre para conservar el beneficio durante el siguiente período académico, siempre y cuando se cumplan las demás condiciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 29°. La Universidad, mediante la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, ofrece programas dirigidos al apoyo y fortalecimiento de la actividad investigativa.

ARTÍCULO 30°. La Universidad, mediante la oficina de Relaciones Exteriores y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, desarrollará estrategias de movilidad de investigadores y proyectos de cooperación, entre otros, que fortalezcan la internacionalización de la actividad investigativa.

ARTÍCULO 31°. La Universidad realiza esfuerzos por proporcionar infraestructura y facilidades para el desarrollo de actividades de investigación. Dentro de estas facilidades se encuentran aspectos como el acceso a bases de datos y suministros básicos. Corresponde a las unidades gestoras de proyectos de inversión reservar espacios destinados a los grupos de investigación. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión gestionará, cuando sea necesario, la presentación de proyectos especiales para la ampliación de espacios físicos con dedicación exclusiva a la investigación.



ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

ARTÍCULO 32°. El Consejo Superior asigna el monto destinado a becas para estudiantes de maestría y doctorado dentro del presupuesto general de la Universidad.

ARTÍCULO 33°. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión otorga auxilios de investigación ad honorem ante solicitud motivada de los directores de grupos de investigación cumpliendo lo establecido en los Acuerdos N° 066 de 2003 y No. 094 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 34°. Tiempo de dedicación a la investigación según lo contemplado en esta normativa y en el reglamento del profesor. Corresponde al Consejo Superior y al Consejo Académico definir los lineamientos relativos a la adecuada dedicación de los profesores a la investigación y a cada escuela lograr el cumplimiento de los compromisos en docencia, investigación y extensión.

Capítulo III

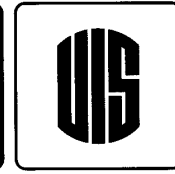
COMPONENTE DE SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 35°. Mediante este componente se realiza seguimiento a los indicadores institucionales en materia de investigación con el fin de proponer metas y estrategias que conduzcan a generar impacto no sólo en la dimensión académica sino en el desarrollo nacional. Esta labor se desarrolla con el concurso de:

- a. El Consejo Superior. Vela porque la marcha de la Universidad esté de acuerdo con las políticas institucionales de investigación.
- b. El Consejo Académico. Decide sobre el desarrollo académico de la Universidad en lo relativo a investigación.
- c. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Hace el seguimiento a la ejecución de las agendas de los centros de investigación, a los planes de trabajo de los grupos de investigación, a los proyectos de investigación con financiación interna y externa, en los aspectos científico, técnico y financiero; así como a los compromisos generados en el marco de los diferentes programas de fomento a la investigación.
- d. La dirección de investigación y extensión de cada facultad, DIEF. Se encarga del seguimiento a la ejecución de los proyectos de investigación con financiación interna, en los aspectos científico, técnico y financiero; así como a los diferentes programas de fomento a la investigación, correspondientes a las actividades registradas en cada facultad. Además, tiene a cargo el proceso de evaluación de la producción intelectual de los profesores de su respectiva facultad. En el caso de ser necesario, el proceso de evaluación de la producción intelectual presentada por personal administrativo, estará a cargo de la DIEF de mayor afinidad con el área temática correspondiente.
- e. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, CIARP. Asigna y reconoce el puntaje de producción intelectual de los profesores, con base en la información suministrada por las DIEF, de acuerdo con la reglamentación externa e interna vigente.

ARTÍCULO 36°. El director de cada grupo de investigación avalado por la institución deberá presentar ante su grupo y durante el primer trimestre del año, un balance de gestión anual, en el que





ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

relacione, entre otros, propuestas formuladas, proyectos adelantados, estudiantes vinculados, publicaciones, productos industriales, colaboraciones académicas o empresariales. Una vez analizado por el grupo deberá remitirlo a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 37°. El Consejo Superior dedicará una sesión especial cada año para analizar el balance de la actividad investigativa institucional incluyendo, entre otros, los apoyos concedidos y los avances obtenidos.

Capítulo IV

COMPONENTE DE REGULACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 38°. El componente de regulación de la investigación está conformado por:

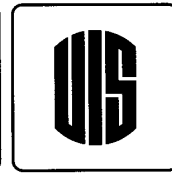
- a. El Consejo Superior. Define la política de investigación institucional
- b. El Consejo Académico. Define el desarrollo académico de la institución en lo relativo a la docencia y su relación con las actividades de investigación.
- c. El Comité de Propiedad Intelectual. Regula las relaciones de derechos de autor y de propiedad industrial entre la universidad, sus servidores, estudiantes, jubilados y personas ajenas a la institución.
- d. El Comité Operativo de Investigación y Extensión, COIE. Propone programas, políticas y estrategias para el fortalecimiento de la investigación.
- e. El Comité de Ética de la Facultad de Salud de la Universidad: avala las investigaciones que involucren como sujeto de investigación, seres humanos u otros animales, para minimizar los riesgos asociados.

Capítulo V

CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTÍCULO 39°. Entre los aliados se encuentran:

- a. Investigadores pares, nacionales e internacionales. Apoyan la formulación de propuestas conjuntas, el desarrollo de proyectos, la evaluación de la producción intelectual e intervienen en los programas de intercambio académico.
- b. Grupos y centros externos, tanto nacionales como internacionales. Apoyan la formulación de propuestas conjuntas, el desarrollo de proyectos e intervienen en los programas de intercambio académico.
- c. Centros de excelencia. Apoyan la formulación de propuestas conjuntas y el desarrollo de proyectos en áreas estratégicas de interés nacional a mediano plazo, buscan el fortalecimiento de las capacidades individuales de sus miembros, favorecen los programas de intercambio académico y la transferencia de resultados a la sociedad.

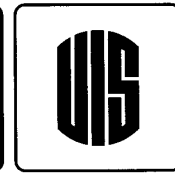


ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

- d. Redes científicas, tecnológicas y de innovación. Permiten la identificación de pares, grupos y centros en áreas temáticas de interés común con el fin de emprender acciones conjuntas y facilitar la movilidad de investigadores.
- e. Corporaciones de ciencia, tecnología e innovación. Facilitan la transferencia de resultados de investigación útiles al sector productivo y colaboran en la formación de personal de alto nivel científico y técnico.
- f. Institutos de investigación. Apoyan el desarrollo de proyectos conjuntos, favorecen los programas de intercambio académico y colaboran en la formación de personal de alto nivel científico y técnico.
- g. Empresas y Agremiaciones Sociales y Políticas. Plantean problemas concretos, ayudan a orientar el desarrollo de la investigación, aportan su conocimiento, asimilan e impulsan los desarrollos innovadores, proveen recursos y contribuyen a la formación de personal.
- h. Instituciones estatales foráneas. Fomentan la movilidad de investigadores, facilitan recursos para la formación de personal de alto nivel y contribuyen a la identificación de organizaciones para el desarrollo de acciones conjuntas.
- i. Agencias de cooperación. Contribuyen en la búsqueda de apoyo internacional para el desarrollo de la investigación y en la formación de recurso humano científico y tecnológico.
- j. Organizaciones no gubernamentales. Proveen recursos para la investigación y para la formación de recurso humano científico y tecnológico y facilitan la transferencia de los resultados a la comunidad y su posterior apropiación.

ARTÍCULO 40°. Entre las entidades de apoyo se encuentran:

- a. Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación “Francisco José de Caldas”, Colciencias. Orienta la política nacional de Ciencia y Tecnología y proporciona financiación para las actividades de investigación.
- b. Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. Cuenta con infraestructura y proporciona financiación para las actividades de investigación.
- c. Comisión Regional de Competitividad. Promueve la articulación entre la investigación y las iniciativas de desarrollo regional.
- d. Ministerio de Educación Nacional. Financia iniciativas de articulación entre la academia y su entorno.
- e. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Proporciona financiación para las actividades de investigación relacionadas con el desarrollo del agro.
- f. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Apoya la actividad empresarial productora de bienes servicios y tecnología con el fin de mejorar su competitividad e incentivar el mayor valor agregado.
- g. Superintendencia de Industria y Comercio. Apoya la capacitación y sensibilización en el campo de la propiedad industrial.
- h. Dirección Nacional de Derechos de Autor. Apoya la capacitación y sensibilización en el campo de la creación literaria y artística.
- i. Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Apoya la capacitación y sensibilización en el campo de la propiedad intelectual.



ACUERDO No. 043 DE 2011
(Mayo 20)

- j. Entidades que financian la investigación. Proporcionan recursos financieros para el desarrollo de actividades de investigación.

ARTÍCULO 41°. Las relaciones formales de colaboración con aliados externos y entidades de apoyo deberán ser plenamente coherentes con la misión institucional y reguladas en todos los casos por convenios marco de cooperación o por convenios específicos.

ARTÍCULO 42°. Los convenios marco de cooperación científica y tecnológica se establecerán con instituciones pares en materia de capacidad científica y de recursos físicos y financieros. En ellos se identificarán al menos, las formas de cooperación, la duración, propiedad intelectual y mecanismos de seguimiento, además de lo previsto en el estatuto de contratación de la Universidad.

PARÁGRAFO: Cuando una institución no cumpla con el criterio anterior, la unidad gestora deberá elaborar una memoria sobre la conveniencia institucional y someterla al concepto de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. Corresponde al Rector tomar la decisión sobre la suscripción de dicho convenio.

ARTÍCULO 43°. Los convenios específicos, suscritos dentro de un convenio marco o de forma independiente, deben precisar el objeto, el alcance, las contribuciones y compromisos de las partes, los plazos y la propiedad intelectual, además de lo previsto en el estatuto de contratación de la Universidad.

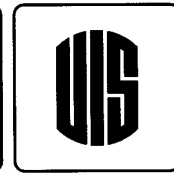
ARTÍCULO 44°. En todas las relaciones de colaboración se deberá guardar proporcionalidad entre los aportes realizados por cada institución participante y los beneficios obtenidos, en términos de formación y capacitación de recurso humano, adquisición de infraestructura y propiedad intelectual. Corresponde a los investigadores de la Universidad velar por el cumplimiento de este principio en las iniciativas conjuntas formuladas y a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión validarlo.

ARTÍCULO 45°. Entre las Entidades y Sistemas de Seguimiento externo se encuentran:

- a. Scienti. Proporciona información relativa a las capacidades nacionales para la gestión en Ciencia, Tecnología e Innovación.
- b. Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior, SNIES. Proporciona información relacionada con las Instituciones de Educación Superior.
- c. Subcomisión Técnica del Sistema de Universidades del Estado, SUE. Establece y consolida indicadores nacionales de las Universidades Estatales.
- d. Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología. Genera y mide los indicadores nacionales en ciencia, tecnología e innovación.

ARTÍCULO 46°. Dentro de los Órganos e Instituciones de política y regulación se encuentran:

- a. Consejo Nacional de Política Económica y Social. Máxima autoridad nacional en planeación que asesora al gobierno en aspectos relacionados con el desarrollo económico y social.
- b. Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología e Innovación. Asesora a Colciencias en el diseño de política pública nacional en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c. Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología. Apoya la formulación y seguimiento de políticas departamentales en ciencia y tecnología.



ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

- d. Ministerio de Educación Nacional. Orienta la política nacional de educación superior.
- e. Dirección Nacional de Derechos de Autor. Regula la normativa y concede los derechos en el campo de la creación literaria y artística.
- f. Superintendencia de Industria y Comercio. Regula la normativa y concede los derechos en el campo de la propiedad industrial.
- g. Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Promueve el establecimiento de convenios internacionales en materia de propiedad intelectual.

Capítulo VI

ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 47°. Por su naturaleza de universidad pública, la Universidad reconoce a sus profesores de planta los estímulos económicos establecidos por el Decreto Ley 1279 del 2002, para los productos derivados de la investigación.

ARTÍCULO 48°. La remuneración de los profesores cátedra de la Universidad tiene en cuenta los productos derivados de la investigación, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 49°. El Consejo Superior establece premios y reconocimientos a los investigadores, tales como el premio Eloy Valenzuela.

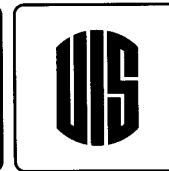
Capítulo VII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 50°. Recursos propios destinados a la investigación. De su presupuesto, excluidos fondos ajenos, la Universidad asignará una suma creciente para actividades de fomento a la investigación, tales como financiación de proyectos, acceso a recursos electrónicos, becas de posgrado y programas especiales de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 51°. Apropiación y ejecución de recursos de fomento. Corresponde a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión incluir en el proyecto de presupuesto anual partidas con destino a programas, proyectos y actividades orientadas al Fomento de la Investigación, así como su administración y ejecución una vez éstas sean aprobadas por el Consejo Superior. Las estrategias de fomento y apoyo a la investigación incluyen la financiación de proyectos de mediana cuantía, la movilidad de investigadores, el apoyo a mantenimiento y calibración de equipo de investigación, el apoyo a revistas institucionales y la protección de resultados de proyectos de investigación, entre otros.

ARTÍCULO 52°. Recursos externos para investigación. La administración de los recursos financieros de investigación, provenientes de fuentes externas será realizada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, VIE. Esto incluye los obtenidos por la Universidad así como por los grupos de investigación. Cuando los proyectos de investigación de financiación externa incluyan un rubro



ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

dedicado a la administración, la destinación del 50% de éste será establecida por el director del proyecto y el monto restante será utilizado por la VIE para actividades de fomento y soporte a la investigación.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por administración el acompañamiento en la planeación, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación, conforme a los procedimientos y alcances establecidos por la normativa relacionada vigente. La ejecución financiera en particular implica, entre otras acciones, la contratación de bienes y servicios que los responsables de los proyectos de investigación soliciten.

PARÁGRAFO 2. El Vicerrector de Investigación y Extensión podrá recomendar al Rector la asignación a un centro de investigación, el manejo de los recursos financieros provenientes de fuentes externas de financiación, que él mismo haya gestionado.

ARTÍCULO 53°. Ciclo de vida de los programas. Los programas de apoyo y fomento a la investigación que desarrolla la Vicerrectoría de Investigación y Extensión deben operar con base en convocatorias. Cada convocatoria debe incluir términos de referencia que describen, entre otros, objetivos, cronograma, requisitos y compromisos. Los investigadores que se encuentren al día en todos sus compromisos con la Vicerrectoría podrán continuar recibiendo los apoyos ofrecidos a través de estos programas.

PARÁGRAFO. Bajo circunstancias excepcionales y debidamente justificadas se puede otorgar prórrogas a los proyectos financiados con recursos propios. Aunque la prórroga evita la declaratoria en mora, implica reducciones en los beneficios al investigador.

ARTÍCULO 54°. Indicadores. El cumplimiento de compromisos de los programas se debe reflejar en los indicadores de investigación de la Universidad, los indicadores de investigación del Sistema Universitario Estatal, SUE y en general de todos los indicadores del sector de Educación Superior.

Capítulo VIII

APLICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 55°. El Estatuto de Investigación empezará a aplicarse en el semestre académico siguiente a su aprobación por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 56°. Se establece un período de transición para que los directores de grupos y centros de investigación existentes tramiten el reconocimiento institucional conforme con los requisitos y lineamientos contemplados en el presente Estatuto. El plazo para lograr dicho reconocimiento de la Universidad por parte de un grupo o centro de investigación, no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Estatuto.

PARÁGRAFO: Los grupos de investigación avalados institucionalmente, que a la fecha de aprobación de este estatuto tengan escalafón vigente correspondiente a las categorías A1, A o B, y no cumplan



ACUERDO No. **043** DE 2011
(Mayo 20)

el requisito establecido en el literal b) del Artículo 8º, recibirán el reconocimiento institucional por un periodo de 3 años. Al final de este periodo, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión valorará la productividad del grupo y conceptuará sobre la conveniencia de mantener el reconocimiento.

El presente Acuerdo adiciona los Artículos 23, 27 y 30 del reglamento del profesor, deroga los literales a) y b) del Artículo 30 del Reglamento del Profesor, adiciona los Artículos 34 y 35 del Acuerdo del Consejo Superior No. 019 de 2005, y deroga el Acuerdo del Consejo Superior No. 175 de 1986.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veinte (20) días de mayo de 2011

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,


HORACIO SERPA URIBE
Gobernador del Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,


OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA